

## DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

**N°RES-DGH-009-2020.** Dirección General de Hacienda, San José, a las ocho horas y veinticinco minutos del catorce de febrero de dos mil veinte.

### Considerando

- I. Que en los artículos 1 y 2 de la Ley número 3022 de fecha 27 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, se crea la Dirección General de Hacienda, como un organismo técnico especializado y asesor obligado del Ministerio de ramo en materia fiscal.
- II. Que el artículo 99 de la Ley número 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- III. Que el artículo 1 de la Ley número 7012 de fecha 04 de noviembre de 1985, denominada “Creación Depósito Libre Comercial de Golfito”, se autorizó al Poder Ejecutivo para crear un depósito libre comercial en el área urbana de Golfito.
- IV. Que el artículo 67 de la Ley número 9356 de fecha 24 de mayo de 2016, denominada “Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona

Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR)”, deroga parcialmente la Ley N° 7012, conservando vigencia únicamente los artículos 1 y 14 bis.

- V. Que los artículos 3 inciso a) y 39 de la Ley número 9356, establecen que corresponde al Ministerio de Hacienda la fiscalización y verificación sobre el ingreso, permanencia y destino de las mercancías del Depósito Libre Comercial de Golfito, y recomendar las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un eficiente control.
- VI. Que el artículo 47 de la Ley número 9356, establece el régimen sancionatorio al que están sometidos los concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito en su condición de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- VII. Que los artículos 49 y 50 de la Ley número 9356, establecen que el derecho de compra en el Depósito Libre Comercial de Golfito es exclusivamente para uso personal; por tanto, no es acumulable ni transferible total ni parcialmente a terceros, salvo entre padres e hijos, hermanos, convivientes y cónyuges entre sí, siempre que la compra no supere el doble del monto máximo vigente.
- VIII. Que el artículo 9, inciso 3 del Decreto Ejecutivo número 42196-H, denominado “Reglamento a la ley orgánica de la Junta De Desarrollo Regional de la ZONA SUR de la provincia de Puntarenas (JUDESUR)”, publicado en el Alcance número 22 a La Gaceta número 30 del 14 de febrero de 2020, establece dentro de las atribuciones y competencias legalmente concedidas a la Dirección General de Hacienda, actualizar el monto máximo

de compra de mercancías que se comercializan en el Depósito a más tardar en el mes de febrero de cada año.

- IX. Que el artículo 53 de la Ley número 9356, establece que el monto máximo autorizado para compras en el Deposito Libre Comercial de Golfito es de cuatro salarios base por año calendario, de conformidad con el artículo 2 de la Ley número 7337 de 5 de mayo de 1993 denominada “Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal”
- X. El salario base para el año 2020, fue fijado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en Sesión número 109-19 celebrada el 17 de diciembre de 2019, con fundamento en el salario base mensual de un “oficinista 1” de esa institución, según la Ley número 7337 y que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, el cual para el año 2020, es por un monto de cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones sin céntimos, (¢450,200.00).
- XI. Que de conformidad con la normativa citada, el monto anual autorizado para compras en el Depósito Libre Comercial de Golfito, que cita el artículo 53 de la Ley número 9356, corresponde a 4 salarios base, cuyo cálculo resulta de multiplicar ¢450.200,00 por 4, siendo entonces el monto de ¢1.800.800,00 (un millón ochocientos mil ochocientos colones sin céntimos).

**POR TANTO**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Monto autorizado para compras en el Depósito Libre Comercial de Golfito.** El monto autorizado para compras en el Depósito Libre Comercial de Golfito, es por el monto de un millón ochocientos mil ochocientos colones sin céntimos (¢1.800.800,00).

**Artículo 2.- Vigencia.** La presente resolución rige para el año calendario 2020.

Juan Carlos Brenes Brenes

**Director General de Hacienda**

VB° Jose Francisco Sequeira Paniagua, Director DICEGI-DGH.